

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-013-2020-00146-00
Demandante:	LUZ MARITZA RODRÍGUEZ CORTES
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
Vinculado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Asunto:	AUTO AVOCA y VINCULA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **LUZ MARITZA RODRÍGUEZ CORTES**, a través de apoderado judicial, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** de la acción de tutela instaurada por la señora **LUZ MARITZA RODRÍGUEZ CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.569.261 entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.**

2. Vincular a la presente acción a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** por tener interés en las resultas del proceso.

3. Notificar personalmente, por correo electrónico al **VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, de la acción de tutela instaurada por la señora **LUZ MARITZA RODRÍGUEZ CORTES**, a través de apoderado judicial, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.**

4. Decretar las siguientes pruebas:

4.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

4.2. De oficio:

4.2.1. Solicitar al apoderado judicial de la señora **LUZ MARITZA RODRÍGUEZCORTES** se sirva:

- Allegar copia de la petición elevada ante COLPENSIONES a través de la cual solicitó el cumplimiento de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2016 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y modificada parcialmente por el Consejo de Estado con sentencia del 24 de enero de 2019, donde figure legible la fecha en que fue radicada la misma.

- Informe si a la fecha y acreditó ante la UGPP el retiro definitivo de su representada **LUZ MARITZA RODRÍGUEZCORTES**, aportando copia del soporte documental que dé cuenta de ello.

4.2.2. Solicitar al **SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** rinda informe sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela.

4.2.3. Solicitar al **VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se sirva allegar copia de la petición formulada por el apoderado de la señora **LUZ MARITZA RODRÍGUEZCORTES**, con la cual solicitó el cumplimiento de la sentencia proferida el 31 de marzo de 2016 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y modificada parcialmente por el Consejo de Estado con sentencia del 24 de enero de 2019. Asimismo, rinda informe sobre los hechos de esta tutela.

Dicha información deberá ser enviada al correo electrónico: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para rendir los anteriores informes se les concede, un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Recuérdese a los citados funcionarios que los informes se considerarán rendidos bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

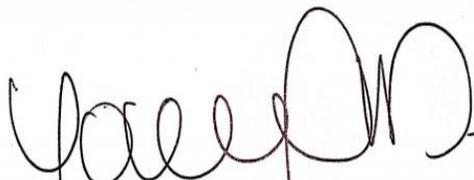
Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, la respuesta al requerimiento de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

5. Reconocer personería jurídica al doctor **LUIS ALFREDO ROJAS LEON**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.752.166 y portador de la tarjeta profesional No. 54.264 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la accionante, según poder conferido por aquel.

6. **Notificar** la presente providencia al accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela, a la entidad accionada y vinculada a los buzones electrónicos dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **038** de fecha **17-07-2020** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.



La secretaria,

11001-33-35-013-2020-00146